

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia de menor cuantía radicado bajo el No. 255924089001 202100009 00 de **ESTELA FLORIAN NUÑEZ** contra **MARLENY, JOSÉ NELSON, MARIBEL Y EDGAR VELÁSQUEZ NAVAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE SANTOS VELASQUEZ MARTÍNEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** informando que se allegó sustitución de poder por parte del apoderado de la actora y, está pendiente señalar audiencia del art. 373 del C.G.P.. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la demandante ESTELA FLORIAN NUÑEZ, allegó escrito mediante el cual sustituye poder a la abogada NEIDY YINETH MEDINA MEDINA para que continúe con la representación judicial de la demandante.

Una vez verificado que el poder conferido a quien lo sustituye contiene la facultad expresa para ello, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P¹, se procederá a la su aceptación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **NEIDY YINETH MEDINA MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.017.543 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 361.109 del C.S. de la J., dirección electrónica: yinethmedina11@gmail.com para continuar con la representación judicial de la demandante ESTELA FLORIAN NUÑEZ conforme al poder conferido.²

Como quiera que se encuentra pendiente fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, **SEÑÁLESE** el día **PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para su realización, donde se practicarán las pruebas decretadas en audiencia anterior y se evacuaran las etapas subsiguientes.

La vista pública se realizará de manera presencial y virtual teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo vínculo de participación será suministrado a los correos electrónicos suministrados por las partes en la presente actuación.

PREVÉNGASE a las partes, apoderados e intervinientes que su inasistencia le acarreará las consecuencias establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

¹ Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente

² Archivo 52 Expediente Digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'mcaamr Á.' with a small '3' as a superscript at the end of the signature.

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

³ Se firma de manera digitalizada, teniendo en cuenta que el web service de firma electrónica presenta fallas y no ha sido posible ingresar documentos para firma electrónica